

Sobre esto y aquello

Sistema legal y funcionamiento económico

UNA COSA ESTÁ CLARA. UNA ECONOMÍA DE MERCADO NO PUEDE OPERAR EN UNA SOCIEDAD EN LA QUE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD NO SE ENCUENTRAN CORRECTAMENTE DEFINIDOS Y PROTEGIDOS. TAMPOCO SI EL RESPETO DE LOS CONTRATOS QUEDA SUPEDITADO A LA BUENA VOLUNTAD DE LAS PARTES O A LA INTERVENCIÓN LEGISLATIVA.

Por Ramón Díaz

Hay una estrecha relación entre los dos términos que el título abarca. Una economía de mercado no puede funcionar sin derechos de propiedad bien definidos y protegidos. Tampoco puede funcionar si el cumplimiento de los contratos está sujeto a la voluntad de las partes o si los legisladores se introducen en su ámbito y los cambian. Si estos requisitos faltan, la propensión a invertir y ahorrar serán débiles; las dificultades del mercado de capital para desarrollarse, enormes; el costo del crédito, desquiciante.

La II Conferencia sobre Justicia y Desarrollo convocada por el BID, que sesionó en nuestra capital los días 19 y 20 del mes pasado, confirmó la existencia en tal sentido de un difundido consenso en América Latina y el Caribe, y además -lo que es de especial interés para nosotros- mostró que ese consenso no sólo se extiende a la cúpula de nuestras autoridades nacionales, sino que dentro de ella se combinan la participación en la idea con una adecuada comprensión de sus fundamentos.

Así, por ejemplo, el presidente Sanguinetti, al inaugurar la conferencia expresó: "El Poder Legislativo... durante muchos años, tuvo en América Latina una tendencia a introducirse en los contratos privados... y ello fue de muchos excesos que... afectaron perspectivas de desarrollo y alejaron inversiones..." Y en la misma ocasión el presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Raúl Alonso Demarco, citó oportunamente el pasaje de Adam Smith donde éste

mo de la vigencia efectiva de los contratos, la situación del Uruguay en estos aspectos dista de ser buena. Para permitir al lector

"EN URUGUAY LA LEY PUEDE QUITARLE A UN PROPIETARIO LA RENTA Y EL CONTROL DE SUS PROPIEDADES"

apreciarlo, voy a referirme a dos áreas que por igual atestiguan la intromisión del Estado en el ámbito de la contratación privada y la degradación de los derechos de propiedad: **manos del legislador.**

La primera es la de arrendamientos de viviendas cuyas inquilinos están inscritos en un registro llamado RAVE, y en tal carácter supuestamente aguardan que el BHU les suministre una que puedan comprar con los recursos a su alcance; en el transcurso de cuya espera disfrutan de la congelación de sus alquileres. Por lo general, las propiedades sometidas a este régimen tienen una rentabilidad negativa, y su valor se ha desplomado hasta cerca de cero, porque el legislador omitió asignar al BHU recursos para hacer viable la respectiva construcción.

De hecho, pues, los propietarios tienen que subsidiar a sus inquilinos por mandato del legislador, el cual procedió con flagrante infracción a la Constitución de la República. A pesar de ello la Suprema Corte falló en contra de las acciones de inconstitucionalidad que los propietarios damnificados promovieron, alegando que en rigor la ley no les había privado definitivamente de las propie-

dades, sino sólo temporariamente de sus frutos. Ahora bien, la percepción de los frutos de un bien es parte del derecho de su dueño, de modo que la decisión de nuestro máximo tribunal no es susceptible de defensa. De hecho, entonces, la jurisprudencia de la Corte está hoy proclamando que en el Uruguay la ley puede quitarle a los propietarios tanto la renta como el control de sus propiedades sin compensación alguna. Es decir, que el derecho de propiedad no está protegido.

La segunda área problemática es la de los derechos creditorios. Como es de público conocimiento en nuestro país el Parlamento dictó varias leyes que permitieron a los deudores de los bancos diferir el pago de sus deudas y, más aún -en tanto se terminó permitiendo imputar a capital los pagos de intereses ya efectuados- se les con-

naron definitivamente sus obligaciones. Una vez más la Corte no percibió ninguna lesión a la Constitución en lo que constituyó una grosera confiscación de los derechos de los acreedores, pretextando -increíblemente- que en su opinión los derechos de sus titulares sobre los derechos creditorios no son propiedad. De manera que la jurisprudencia viene a declarar que en el Uruguay, cuando uno lea el balance de un banco con vistas a evaluar su situación patrimonial, en el activo debe dejar de lado la cartera, porque sobre ella los derechos que la entidad ejerce no son de propiedad y pueden ser dejados sin efecto por el legislador invocando razones de interés general.

La situación, por lo tanto, es sumamente grave. Fue gratificante oír las declaraciones del presidente de la República y del presidente de la Suprema Corte de Justicia, pero por el momento permanecen en pie hechos contundentes que obstan a que ellas puedan restaurar la credibilidad de los inversores y empresarios en cuanto a que en el Uruguay la garantía que la Constitución otorga al derecho de propiedad, y a través de él a la eficacia de los contratos, pueda juzgarse revestida de auténtica eficacia.

"POR EL MOMENTO SIGUEN EN PIE HECHOS QUE IMPIDEN RESTAURAR LA CREDIBILIDAD"

observa que "el comercio y la industria rara vez florecen durante mucho tiempo en un Estado que no disfruta de una administración regular de justicia; donde el pueblo no se siente seguro de la posesión de sus propiedades, donde el cumplimiento de los contratos no está amparado por la ley..."

Pese a estas señales de la comprensión de las más altas autoridades respecto de la importancia de la seguridad jurídica para el buen funcionamiento de la economía, ante todo de la protección de los derechos de propiedad así co-

